

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real, fue recibida en este Juzgado el 24 de septiembre de 2021 por medio del correo electrónico a las 07:44 a.m. El abogado de la parte demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vigente con dirección electrónica geniovalderrama@une.net.co A Despacho.

Medellín, 21 de octubre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	LUIS EDUARDO GAVIRIA MORENO Y JORGE ALBERTO ZAPATA GAVIRIA
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LILIAM RESTREPO LONDOÑO Y OTROS
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01052 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por LUIS EDUARDO GAVIRIA MORENO Y JORGE ALBERTO ZAPATA GAVIRIA en contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LILIAM RESTREPO LONDOÑO Y OTROS, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

- 1.** ALLEGARÁ nuevo poder en el que especifique los títulos valores objeto de recaudo, ya que solo se indica pagarés y dentro del escrito de la demanda se relata una letra de cambio y conforme lo estipulado en el artículo 74 del CGP en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El cual deberá tener la respectiva presentación personal de los poderdantes conforme lo establece el artículo 74 *ibídem*, o en su defecto, poder que sea otorgado por mensaje de datos conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.
- 2.** CORREGIRÁ las pretensiones en cuanto a la fecha de exigibilidad de intereses moratorios conforme a la literalidad de los títulos valores objeto de cobro, ya que en los hechos no se indica que se haga uso de la cláusula

aceleratoria, y en tal sentido, su exigibilidad sería el día siguiente a su vencimiento.

3. ALLEGARÁ imagen en pdf de la letra de cambio objeto de cobro en la cual conste la fecha de vencimiento de la obligación incorporada.
4. ADECUARÁ los hechos de la demanda respecto a la fecha de vencimiento de la letra de cambio, conforme se subsane el requisito número 3 del presente auto.
5. CORREGIRÁ las pretensiones respecto a la fecha de exigibilidad de intereses moratorios de la letra de cambio, conforme se subsane el requisito número 3 del presente auto.
6. ALLEGARÁ imagen en PDF del Registro Civil de defunción de la señora LILIAM RESTREPO LONDOÑO, ya que dentro de los anexos no se encuentra el mismo.
7. APORTARÁ los registros civiles de Nacimiento de ELVIA ROSA y HECTOR LONDOÑO, o derecho de petición solicitando dichos documentos, con la constancia de haber sido radicado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por LUIS EDUARDO GAVIRIA MORENO Y JORGE ALBERTO ZAPATA GAVIRIA en contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LILIAM RESTREPO LONDOÑO Y OTROS, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4300e1d90c82adbea041f8245b93843a45c962a44cf472875da3fea33604
f0b9**

Documento generado en 21/10/2021 04:43:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 153 (E)** Hoy **22 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario